



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR**  
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26  
TELEFAX: 6556433

Proceso Verbal – Resolución de Contrato No. 13-836-40-89-002-2022-00376-00.

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez paso al Despacho el presente proceso verbal de la referencia, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de corrección de auto. Provea. Turbaco (Bol), 9 de marzo de 2023.

**LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO**  
**SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO**  
nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso verbal de resolución de contrato de la referencia, se observa que, el día 14 de febrero de 2023, a través de la dirección electrónica institucional del juzgado, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la corrección del auto que admitió la demanda, teniendo en cuenta que: “ (...) *en la parte resolutive primeramente no se aclara si es un proceso verbal sumario o un verbal de menor cuantía, y también incurrir en error de transcripción ya que las partes no corresponden a las de la demanda*”.

Dicho lo anterior, y atendiendo que el artículo 286 del C.G. del P., faculta al juez para que, en cualquier momento, corrija la providencias en las que se haya incurrido en errores puramente aritmético; esta funcionaría judicial se abstendrá de acceder a la solicitud incoada, habida cuenta que, dicho proveído no contiene ningún yerro aritmético. Sin embargo, de conformidad al deber que le asiste al A-quo de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades procesales, de conformidad al artículo 132 del Estatuto Procesal Civil, se dejará sin efecto el numeral primero de la providencia adiada en fecha 8 de febrero de 2023. Y en consecuencia se dispondrá: ADMITIR la demanda verbal de menor cuantía de incumplimiento parcial de contrato, promovida por el señor DIOVANY ESPITIA CASTRO, en contra de CREER CREA S.A.S y CARMEN DEL ROSARIO HERNÁNDEZ HERRERA.

Ahora bien, atendiendo que el extremo activo dentro de la solicitud manifestó que la providencia aducida anteriormente fue: “(...) remitida por el despacho el día 13 de febrero de 2023, es decir luego de haber transcurrido dos días del término para recurrir (...)”. Lo cierto es que, el apoderado judicial del demandante solicitó el auto, el primer día de ejecutoria de este, y aun encontrándose en el término de ley para presentar el recurso de reposición, simplemente no lo hizo, teniendo conocimiento del contenido de la providencia. Lo anterior consta en el expediente en el documento 08 del mismo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de corrección elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a las razones esgrimidas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** el numeral primero de la providencia adiada en fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a las razones



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR**  
**TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26**  
**TELEFAX: 6556433**

Proceso Verbal – Resolución de Contrato No. 13-836-40-89-002-2022-00376-00.

expuestas en la parte motiva de este proveído. En consecuencia, se dispone: **ADMITIR** la demanda verbal de menor cuantía de incumplimiento parcial de contrato, promovida por el señor DIOVANY ESPITIA CASTRO, en contra de CREER CREA S.A.S y CARMEN DEL ROSARIO HERNÁNDEZ HERRERA.

**TERCERO: INGRESAR** las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e41751cc7734fa1d02fa4c015fe78ceb6cd470966f3246b15e3ab9b25623fe**

Documento generado en 09/03/2023 10:16:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**